



<b>REMITENTE</b>	Nombre y Apellido o Razón Social <b>HARUKI S.A.S.</b>			<b>DESTINATARIO</b>	Nombre y Apellido o Razón Social <b>SITIO DIGITAL "ELOTRO.COM.AR" Y ABRAHAM MARIA BELEN</b>		
	Domicilio <b>MARTIN ZAPATA 509</b>						
	CPA	Localidad	Provincia				
	<b>5500</b>	<b>MENDOZA</b>	<b>MENDOZA</b>				

**Lucía Pannocchia por derecho propio y en representación de Haruki SAS**

Que el sitio digital [www.elotro.com.ar](http://www.elotro.com.ar), publicó en fecha 16 de septiembre de 2019, una nota periodística titulada "Durmiendo con la deudora", la que indica maliciosamente que, "el medio pudo acceder a un expediente de la Justicia Federal en Mendoza donde consta una deuda impaga por parte de Haruki S.A.S...."

Asimismo, sostiene en forma improcedente la nota periodística que "...La pieza judicial tuvo su último movimiento el 23 de agosto pasado, fecha en la que el Juez Juan Carlos Nacul resolvió "Declarar expedita la ejecución de la causa contra la demandada, Haruki S.A.S", y en consecuencia habilitó a Afip para avanzar "hasta obtener el íntegro pago del capital reclamado de \$71.736,98, con más sus intereses correspondientes" y las costas y honorarios que se regulen...."

Téngase presente, que la deuda fiscal reclamada por la Administración Federal de Ingresos públicos, fue regularizada en fecha 02 de enero de 2019, mediante plan de pagos n° L273721, consolidado en la misma fecha, plan de pagos plenamente vigente y en estricto cumplimiento de pago; puesto asimismo en conocimiento fehaciente de la Administración Federal de Ingresos públicos mediante multinota F.206/I, en fecha 21 de marzo de 2019, de donde resulta, que la boleta de deuda n° 630-775901-2018 de la que deriva el expediente judicial FMZ 51680/2018, ya ha sido debidamente regularizada, con sus correspondientes intereses.

Surge asimismo de la maliciosa nota periodística, que la Sra. Lucia Pannocchia, es cónyuge del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, Lic. Alfredo Cornejo. Tratándose de funcionarios públicos, de personas que ejercen funciones de naturaleza pública y de políticos, **se debe aplicar un umbral diferente de protección, que no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan sus actividades o actuaciones** (Corte Interamericana de Derechos Humanos, in re "Canese c. Paraguay", en Investigaciones, 2004 - 1/2, Buenos Aires, Secretaría de Investigación de Derecho Comparado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2005, p.g. 81/92).

Ya en el ámbito de la jurisprudencia nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentó un importantísimo precedente en materia de libertad de prensa, en uno de los fallos más trascendentes del Máximo Tribunal dictado en los últimos tiempos ("Patitó c. Diario La Nación", referenciado por el Dr. Julio César Rivera y en Revista de Derecho Privado y Comunitario n° 2008-3, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2009, pág. 596 y siguientes). Asimismo, el Máximo Tribunal Nacional **ha reconocido que, bajo ciertas circunstancias, el derecho a expresarse libremente no ampara a quienes cometen ilícitos civiles en perjuicio de la reputación de terceros** (Fallos: 308:789; 310:508).

Pues como lo ha dicho el máximo tribunal nacional: "...en el caso de personajes célebres cuya vida tiene carácter público o personajes populares, su actuación pública o privada puede divulgarse en lo que se relacione con la actividad que les confiere prestigio o notoriedad y siempre que lo justifique el interés general. [-] Pero ese avance sobre la intimidad no autoriza a dañar la imagen pública o el honor de estas personas y menos sostener que no tienen un sector o ámbito de vida privada protegida de toda intromisión..." (CSJN, 11/12/1984, "Ponzetti de Balbín, Indalia c. Editorial Atlántida SA", LA LEY 1985-B, 120).

Toda esta postura jurisprudencial internacional y nacional, ha tenido reciente recepción en el ámbito local de la provincia de Mendoza, en los autos CUIJ: 13-04193965-0( (012018-252508) caratulados " NUARTE MARCOS SEBASTIAN C/ PLATAFORMA DIGITAL S.A Y OTS P/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que tramitan por ante el TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CUARTO, en sentencia de fecha 05 de septiembre de 2019.

La nota periodística referenciada es maliciosa, falsa y errónea. **Mediante expresiones insultantes, falsas, agraviantes e inexactas han dañado la imagen pública y el honor de la Sra. Lucía Pannocchia, catalogándola de "evasora" de una supuesta deuda, la que, como hemos señalado se encuentra regularizada.**

**La noticia fue divulgada con conocimiento de su falsedad, o con notoria despreocupación acerca de su veracidad o falsedad** (CSJN, 24/06/2008, "Patitó, José Á. y otros c. Diario La Nación y otros", LA LEY, 30/10/2008, p. 7; ídem, 13/12/2011, "Melo, Leopoldo F. y otros c. Majul, Luis Miguel s/ daños y perjuicios", entre muchos otros).

En virtud de lo expuesto, y en especial atención a que la errónea, inexacta, maliciosa, engañosa, improcedente y agravante publicación, han dañado la imagen pública y el honor de la Sra. Lucía Pannocchia y la reputación comercial de Haruki SAS, **emplázale a Ud. en el TERMINO PERENTORIO E IMPRORRÓGABLE DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE RECIBIDA LA PRESENTE, PROCEDA A EFECTUAR RETRACTACION SOBRE EL CONTENIDO DE LA NOTA PERIODISTICA titulada "Durmiendo con la deudora", con los argumentos y elementos probatorios que surgen de la presente, bajo apercibimiento de, en caso de silencio o negativa, iniciar acciones legales correspondientes** (arts. 51, 52, 1740 Código Civil y Comercial de la Nación, doctrina y jurisprudencia aplicables). Quedan Uds. Debidamente notificados, emplazados y apercibidos. -----

**ANDREANI**  
 Agencia Impositor DA N° 191  
 20 SET. 2019  
 HARUKI S.A.S.

**LUCIA PANNOCCCHIA**  
 ACLARACION FIRMA

**DNE. 17-442-186**  
 TIPO Y N° DE DOCUMENTO

Sello Andreani  
**ORIGEN** Pedro Molina 379  
 (5500) Mendoza

A completar por el Cliente  
 HOJA ..... DE .....

**LOS TRES EJEMPLARES DEBERAN CONTENER FIRMAS ORIGINALES**